

SUMARIO

	Págs.
AGUASCALIENTES	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 292/2010-01 Poblado: "LA CONGOJA", Mpio.: San José de Gracia, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos	11
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 512/2009-45 Predio: "RANCHO EL OLVIDO", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de título.....	11
CAMPECHE	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 364/2009-34 Predio: "LAS MARAVILLAS", Mpio.: Candelaria, Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 260/2010-34 Poblado: "DZITBALCHE", Mpio.: Calkini, Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal; restitución y nulidad de escritura pública en reconvención.....	12
COAHUILA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 505/2008-20 Poblado: "SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA", Mpio.: Nadadores, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 384/2009-20 Poblado: "SAN BUENAVENTURA", Mpio.: San Buenaventura, Acc.: R.T.B.C y restitución.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 196/2010-06 Poblado: "UNIÓN", Mpio.: Torreón, Acc.: Restitución.....	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 259/2010-06 Poblado: "LA SAMBRANEÑA", Mpio.: San Pedro, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias	14
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 229/2010-38 Poblado: "LA PLAYA", Mpio.: Minatitlán, Acc.: Controversia agraria.....	15
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 27/2010-03 Poblado: "PLAN DEL RÍO AZUL", Mpio.: Maravilla Tenejapa, Acc.: Conflicto de límites y nulidad de actos.....	15
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 511/2008-45 Poblado: "CIENEGUITA DE SINFOROSA" Y S. R. A., Mpio.: Guachochi, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria. Cumplimiento de ejecutoria.....	16

DISTRITO FEDERAL

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 279/2010-08 Poblado: "SAN PABLO OZTOTEPEC", Deleg.: Milpa Alta, Acc.: Conflicto posesorio 16

DURANGO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 233/2010-7 Ejido: "LAGUNA DEL PROGRESO", Mpio.: San Dimas, Acc.: Nulidad de actos y documentos 17
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 318/2010-07 Poblado: "SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS", Mpio.: San Dimas, Acc.: Conflicto por límites en el principal; conflicto por límites, restitución y nulidad de documentos en reconvencción..... 17
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 358/2010-07 Poblado: "ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS", Mpio.: Durango, Acc.: Conflicto por límites y restitución en el principal; nulidad de actos y documentos en reconvencción..... 18

GUANAJUATO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 370/2009-11 Poblado: "POZOS", Mpio.: San Luis de la Paz, Acc.: Restitución de tierras 19
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 200/2010-11 Poblado: "SAN GUILLERMO", Mpio.: Valle de Santiago, Acc.: Controversia 19

GUERRERO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E. J. 26/2010-12 Poblado: "SANTIAGO TLACOTEPEC Y ANEXOS", Mpio.: General Heliodoro Castillo, Acc.: Excitativa de justicia..... 20
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 28/2010-12 Poblado: "TAXCO EL VIEJO", Mpio.: Taxco de Alarcón, Acc.: Excitativa de justicia 20
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 416/2008-41 Ejido: "LA ZANJA", Mpio.: Acapulco, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras. (Cumplimiento de ejecutoria)..... 21

HIDALGO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E. J. 20/2010-14 Poblado: "NAXTHEY", Mpio.: Alfajayucan, Acc.: Excitativa de justicia 21
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 502/2009-14 Poblado: "CAPULA", Mpio.: Ixmiquilpan, Acc.: Restitución 22

JALISCO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 35/2010-13 Poblado: N.C.P.A. "AQUILES SERDAN", Mpio.: Cabo Corrientes, Acc.: Excitativa de justicia 22
- * Sentencia dictada en el juicio 05/2005 Poblado: "LA HERMOSA", Mpio.: Cabo Corrientes, Acc.: N.C.P.E. Incidente de nulidad de actuaciones. Sentencia interlocutoria..... 23
- * Sentencia dictada en el juicio 8/2008 Poblado: "SAN ANTONIO DE LOS REYES", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Incidente de nulidad de actuaciones..... 23
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 461/2009-15 Poblado: "ZALATITÁN", Mpio.: Tonalá, Acc.: Restitución de tierras. Incidente de aclaración de sentencia..... 24
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 204/2010-15 Poblado: "ATEMAJAC DEL VALLE 1", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras..... 24

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 207/2010-16 Poblado: "AJIJC", Mpio.: Chapala, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos..... 25

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 239/2010-15 Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución..... 25

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 359/2010-13 Poblado: "MIRANDILLAS", Mpio.: Mascota, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 26

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 382/2010-15 Poblado: C.I. "SAN MARTÍN DE ZULA", Mpio.: Ocotlán, Acc.: Exclusión de pequeña propiedad, nulidad de acta de asamblea y otras en el principal y restitución en reconvencción 26

MÉXICO

* Sentencia dictada en el expediente E. J. 13/2010-23 Poblado: "SANTA MARÍA ACOLMAN", Mpio.: Acolman, Acc.: Excitativa de justicia 27

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 25/2010-09 Poblado: "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA", Mpio.: Donato Guerra, Acc.: Excitativa de justicia 27

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 504/2009-09 Poblado: "SAN MATEO OTZACATIPAN", Mpio.: Toluca, Acc.: Conflicto posesorio..... 28

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 522/2009-9 Poblado: "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Mpio.: Toluca, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 28

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 252/2010-24 Poblado: "CANALEJAS", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... 29

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 255/2010-10 Poblado: "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", Mpio.: Villa del Carbón, Acc.: Restitución de tierras 29

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 33/2010-36 Poblado: "SANTIAGO UNDAMEO", Mpio.: Morelia, Acc.: Controversia posesoria..... 30

MORELOS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 15/2010-49 Predio: "CUAUTLA", Mpio.: Cautla, Acc.: Rescisión de contrato 30

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 245/2010-18 Poblado: "TEJALPA", Mpio.: Jiutepec, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias 31

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 247/2010-18 Poblado: "REAL DEL PUENTE", Mpio.: Xochitepec, Acc.: Nulidad de decreto..... 31

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 258/2010-18 Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Controversia sucesoria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias 32

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 283/2010-49 Poblado: "TETELCINGO", Mpio.: Cautla, Acc.: Mejor derecho a poseer y restitución en lo principal y servidumbre legal de paso en reconvencción..... 32

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 324/2010-18 Poblado: "TEACALCO", Mpio.: Amacuzac, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, controversia sucesoria y controversia por la posesión de tierras ejidales 33

NUEVO LEÓN

- * Sentencia dictada en la excusa 5/2010-20 Poblado: "VILLA DE JUÁREZ", Mpio.: Juárez, Acc.: Controversia agraria por posesión de parcela 33
- * Sentencia dictada en la recusación 1/2010-20 Poblado: "RAYONES", Mpio.: Rayones, Acc.: Recusación 34
- * Sentencia dictada en la recusación 307/2010-20 Poblado: "LA CIENEGUILLA", Mpio.: Santiago, Acc.: Restitución de parcela ejidal 34

OAXACA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 17/2010-21 Comunidad: "SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS", Mpio.: Villa Sola de Vega, Acc.: Excitativa de justicia ... 35
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 002/2010-21 Comunidad: "OCOTLÁN DE MORELOS", Mpio.: Ocotlán de Morelos, Acc.: Exclusión 35
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 24/2010-46 Comunidad: "SAN AGUSTÍN ATENANGO", Mpio.: San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoapam, Acc.: Conflicto por límites 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 197/2010-46 Poblado: "SANTA ANA RAYÓN", Mpio.: Santiago Tamazola, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 235/2010-46 Poblado: "SANTA CATARINA YOSONOTU", Mpio.: Santa Catarina Yosonotu, Acc.: Conflicto por límites 37
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 271/2010-21 Poblado: "TLALIXTAC DE CABRERA", Mpio.: Tlalixtac de Cabrera, Acc.: Exclusión de pequeña propiedad en el principal y nulidad de documentos en reconvencción 37
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 296/2010-22 Poblado: "TUXTEPEC", Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec, Acc.: Controversia agraria por posesión y nulidad de acuerdo de asamblea..... 38
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 312/2010-46 Poblado: "SANTO DOMINGO TONALA", Mpio.: Santo Domingo Tonalá, Acc.: Controversia agraria y nulidad..... 38

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 460/2009-37 Poblado: "SAN LORENZO ALMECATLA", Mpio.: Cuautlancingo, Acc.: Nulidad de actos y documentos en reconvencción..... 39
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 40/2010-49 Poblado: "SANTA ANA TAMAZOLA", Mpio.: Jolalpan, Acc.: Conflicto posesorio en el principal y nulidad de acta de ejecución en reconvencción 39
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 273/2010-37 Poblado: "SAN JUAN ACOZAC", Mpio.: Los Reyes de Juárez, Acc.: Nulidad de documentos..... 40
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 357/2010-47 Poblado: "AXOCOPAN", Mpio.: Atlixco, Acc.: Controversia agraria 40

QUERÉTARO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 232/2004-42 Poblado: "SOMBRETERE", Mpio.: Cadereyta, Acc.: Conflicto de límites. Cumplimiento de ejecutoria 41
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 221/2010-42 Poblado: "LA TORRE", Mpio.: Amealco, Acc.: Restitución 41

QUINTANA ROO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 041/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 42

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 46/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 42

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 50/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 43

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 54/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 44

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 58/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 62/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 066/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 46

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 70/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 74/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 48

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 78/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 48

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 82/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 49

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 86/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 50

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 090/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 51

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 95/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 51

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 99/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 52

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 103/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 53

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 107/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 54

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 111/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 54

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 115/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 55

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 119/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 56

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 123/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 57

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 127/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 57

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 131/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria 58

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 135/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 139/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 143/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 147/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 151/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 155/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 159/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 164/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria.....	64
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 168/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	65
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 172/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	66
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 176/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	66
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 180/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	67
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 184/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	68
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 188/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	69
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 192/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	69
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 327/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria	70
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 329/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	71
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 331/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución en materia agraria	72
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 333/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	72
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 335/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de agraria.....	73
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 337/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	74
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 339/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria	75
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 341/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	76
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 343/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	76

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 345/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	77
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 347/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria	78
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 349/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 351/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Nulidad de resolución en materia agraria	79
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 353/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: Controversia agraria	80

SAN LUIS POTOSÍ

* Sentencia dictada en la recusación 3/2010-25 Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación	81
* Sentencia dictada en la recusación 7/2010-25 Poblado: "GARITA DE JALISCO", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Recusación	81
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 288/2010-25 Poblado: "VILLA DE CERRO DE SAN PEDRO", Mpio.: Cerro de San Pedro, Acc.: Privación de derechos agrarios, reconocimiento de los mismos y en su caso, nuevas adjudicaciones	82

SINALOA

* Sentencia dictada en la excusa 02/2010-27 Poblado: "JESÚS MARÍA", Mpio.: Guasave, Acc.: Excusa	82
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 10/2009-27 Poblado: "CARRICITOS", Mpio.: Guasave, Acc.: Nulidad de actos y otros	83
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 32/2010-27 Poblado: "EL SUFRAGIO", Mpio.: El Fuerte, Acc.: Restitución	83
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 241/2010-39 Poblado: "EL TECUYO", Mpio.: Elota, Acc.: Restitución en el principal y servidumbre de paso en reconversión.....	84

SONORA

* Sentencia dictada en el expediente E.J. 37/2010-28 Poblado: "VILLA DE SERIS", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Excitativa de justicia	84
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 385/2008-35 Poblado: "BACABACHI", Mpio.: Navojoa, Acc.: Restitución de tierras ejidales. Cumplimiento de ejecutoria	85
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 201/2010-02 Poblado: "LAS LÁGRIMAS", Mpio.: Puerto Peñasco, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	85

TAMAULIPAS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 310/2010-30 Poblado: "PLAN DE SAN LUIS N° II", Mpio.: Antigua Morelos, Acc.: Restitución de tierras	86
---	----

VERACRUZ

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 31/2010-40 Poblado: "SANTIAGO TUXTLA", Mpio.: Santiago Tuxtla, Acc.: Excitativa de justicia.....	86
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 490/2009-31 Poblado: "CHOCAMÁN", Mpio.: Chocamán, Acc.: Restitución y otras.....	87

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 560/2009-31 Poblado: "SAN ISIDRO", Mpio.: Actopan, Acc.: Pago de indemnización y restitución, así como servidumbre legal de paso.....	87
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 264/2010-40 Ejido: "LA NUEVA VICTORIA", Mpio.: San Andrés Tuxtla, Acc.: Restitución de tierras	88
YUCATÁN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 561/2009-34 Poblado: "CHEUMAN", Mpio.: Mérida, Acc.: Nulidad de actos y documentos	88
ZACATECAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 355/2009-1 Poblado: "TACOALECHE", Mpio.: Guadalupe, Acc.: Restitución de tierras.....	89
JURISPRUDENCIA AGRARIA	
* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	90

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2010-01

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "LA CONGOJA"
Mpio.: San José de Gracia
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por los demandados, por un lado el Comisariado Ejidal del poblado "LA CONGOJA" Municipio San José de Gracia, Aguascalientes, y por el otro el licenciado José Lenin Rivera Uribe, en su carácter de representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia emitida el siete de enero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, en su sede alterna en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario número 272/2008, resuelto como Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 1; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el

Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 512/2009-45

Dictada el 11 de mayo de 2010

Predio: "RANCHO EL OLVIDO"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de título.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 512/2009-45, promovido por DIMAS LOMBERA OJEDA y otros, en contra de la sentencia de veintisiete de agosto de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario número 210/2005, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, relativo a la acción de nulidad de título.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia señalada en el resolutive anterior, y se declara que la parte actora no acreditó su acción, por consiguiente se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas por haber demostrado sus excepciones y defensas.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE**RECURSO DE REVISIÓN: 364/2009-34**

Dictada el 13 de abril de 2010

Predio: "LAS MARAVILLAS"
 Mpio.: Candelaria
 Edo.: Campeche
 Acc.: Nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 364/2009-34, promovido por la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del licenciado Luis Alfonso Cerón Valle, Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, del Estado de Campeche, codemandado en el juicio natural en contra de la sentencia emitida el once de marzo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, en el juicio agrario 320/2008, relativo a una nulidad de acuerdo emitido por autoridad agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Ricardo García Villalobos Gálvez, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quién emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 260/2010-34

Dictada el 8 de abril de 2010

Pob.: "DZITBALCHE"
 Mpio.: Calkini
 Edo.: Campeche
 Acc.: Nulidad de actos y documentos en el principal; restitución y nulidad de escritura pública en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 260/2010-34, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "DZITBALCHE", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, en contra de la sentencia emitida el veinte de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, dentro del juicio agrario número 555/2008-34, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos en el principal y restitución de nulidad de escritura pública en reconvencción, en virtud de aplicarse las jurisprudencias 2ª./J.55/2008 y 2ª./J.57/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad,

archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 505/2008-20

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA"
 Mpio.: Nadadores
 Edo.: Coahuila
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN ORTIZ RUIZ, MARIO HERNÁNDEZ MORENO y RUBÉN RUIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SANTIAGO Y PASO DE LA MORITA", ubicado en el Municipio de Nadadores, Estado de Coahuila, parte actora, en contra de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-428/2006, relativo a la nulidad de Resoluciones emitidas por autoridades agrarias y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y segundo hechos valer por el ejido recurrente; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto, y con

base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número A. D. A. 371/2009, así como al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 384/2009-20

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "SAN BUENAVENTURA"
 Mpio.: San Buenaventura
 Edo.: Coahuila
 Acc.: R.T.B.C y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales del núcleo comunal "SAN BUENAVENTURA", Municipio de su nombre, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en los autos del juicio agrario número 20-52/07 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el cuarto considerando, se revoca la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en los autos del juicio agrario número 20-52/07 de su índice, para que se reponga el procedimiento, debiéndose actualizar el censo agrario y para que la asamblea de solicitantes designe a sus representante legales; asimismo, deberán realizarse trabajos a fin de determinar cuanta superficie tiene en posesión el núcleo agrario, debiendo levantar el plano correspondiente, y precisar el nombre y la superficie que cada uno de los solicitantes tenga en posesión.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 196/2010-06

Dictada el 13 de abril de 2010

Pob.: "UNIÓN"
Mpio.: Torreón
Edo.: Coahuila
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Luis Alfonso Mejía Calderón, en su carácter de apoderado legal del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA UNIÓN", Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, en

contra de la sentencia pronunciada el siete de octubre del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 369/2005.

SEGUNDO.- Son fundados el primero, segundo, tercero y cuarto de los agravios hechos valer por el recurrente, citada en el párrafo anterior; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos, Ricardo García Villalobos Gálvez y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, con voto en contra de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Octavio Porte Petit Moreno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 259/2010-06

Dictada el 22 de junio de 2010

Pob.: "LA SAMBRANEÑA"
Mpio.: San Pedro
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 259/2010-06, promovido por

la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia de treinta de noviembre de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario número 639/2009, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios, procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior, en la que se declara la nulidad del acuerdo emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria el treinta de enero de dos mil dos, para el efecto de que con libertad de jurisdicción la citada dependencia del Ejecutivo Federal dicte un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 06, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 229/2010-38

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "LA PLAYA"
Mpio.: Minatitlán
Edo.: Colima
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BERNARDINO CARRILLO MARTÍN o MARTÍN BERNARDINO CARRILLO y MARÍA TERESA ZÚÑIGA ZENDEJAS, en contra de la sentencia dictada el quince de diciembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en autos del juicio agrario número 458/2007 de su índice, relativo al conflicto de posesión promovido en contra de los recurrentes, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 27/2010-03

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "PLAN DEL RÍO AZUL"
Mpio.: Maravilla Tenejapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Conflicto de límites y nulidad de actos.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Juan Arturo

Paniagua Resendez, en su carácter de representante legal del Comisariado Ejidal del poblado "PLAN DEL RÍO AZUL", Municipio de Maravilla Tenejapa, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia pronunciada el tres de julio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el juicio agrario 471/2007 de su índice.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2008-45

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "CIENEGUITA DE
SINFOROSA" Y S. R. A.
Mpio.: Guachochi
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resoluciones
emitidas por autoridad agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por HELIODORO ARMENDÁRIZ BALCÁZAR, apoderado legal de ALBINO PALMA PALMA, parte actora, en contra de la sentencia emitida el veintidós de septiembre del dos mil ocho, por

el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en el juicio agrario número 205/2007.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y segundo, hechos valer por el recurrente citado en el resolutive anterior, pero insuficientes para revocar el fallo que se revisa; por tanto se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo número D. A. 289/2009, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 279/2010-08

Dictada el 29 de abril de 2010

Pob.: "SAN PABLO OZTOTEPEC"
Deleg.: Milpa Alta
Ent.: Distrito Federal
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ANSELMO ORENDA GARCÍA, representante común de

la parte actora en contra la sentencia dictada el once de enero del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario número 33/2009, relativo a un conflicto relacionado con la tenencia de las tierras ejidales y comunales, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 233/2010-7

Dictada el 13 de abril de 2010

Ejido: "LAGUNA DEL PROGRESO"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 233/2010-7, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "LAGUNA DEL PROGRESO", en contra de la sentencia emitida el quince de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario

Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango, en el juicio agrario 346/2005, relativo a la acción de acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal de primera instancia; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al tribunal de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 318/2010-07

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS"
Mpio.: San Dimas
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites en el principal; conflicto por límites, restitución y nulidad de documentos en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS", municipio de San Dimas, estado de Durango, parte actora en lo principal, en el juicio agrario natural 347/2005, en contra de la sentencia emitida el catorce de julio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07, con sede en Durango, estado de Durango, relativo a conflicto de límites en lo principal y en reconvencción, a una acción restitutoria así como las diversas consistentes en el reclamo de LORENA AVILÉS PÉREZ

GAVILÁN y otros, de la nulidad de la autorización para realizar aprovechamientos forestales maderables, otorgada por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al núcleo agrario actor en el juicio; el reclamo del ejido "LA MANGA Y ANEXOS", de una cantidad de dinero por concepto del volumen forestal extraído de la superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) y la nulidad absoluta del convenio suscrito el tres noviembre de dos mil cinco, por FRANCISCO RODRÍGUEZ GALVÁN y TOMAS ANAYA RODRÍGUEZ, con el carácter de Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia; LUIS TRUJILLO VALDEZ, GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ y ROSENDO MERÁZ TRUJILLO, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SAN FRANCISCO DE LOS LOBOS", así como, el reclamo del ejido "CUEVECILLAS Y ANEXOS", de una cantidad de dinero por concepto del volumen forestal extraído de la superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), acciones que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior, con aplicación de las jurisprudencias números 2a./J.55/2008, 2a /J.57/2008 y la contradicción de tesis 467/2009.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 347/2005 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 358/2010-07

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS"

Mpio.: Durango

Edo.: Durango

Acc.: Conflicto por límites y restitución en el principal; nulidad de actos y documentos en reconvencción.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado Ejidal del poblado "SANTA CRUZ DE SAN JAVIER", municipio y estado de Durango y otros, parte demandada en el juicio agrario 066/2003, así como por los representantes legales de los terceros interesados VICENTE ORTEGA CASTILLO, y la sucesión a bienes de BONIFACIA CHÁVEZ MENA, en contra de la sentencia emitida el ocho de diciembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07, con sede en Durango, estado de Durango, relativo a conflicto por límites y restitución en lo principal y nulidad de actos y documentos en reconvencción, en razón de que las acciones reclamadas vía reconvencción no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior, con aplicación de las jurisprudencias números 2a./J.55/2008, 2a /J.57/2008 y la contradicción de tesis 467/2009.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 066/2003 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 370/2009-11

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "POZOS"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión número 370/2009-11, promovido por JOSÉ NÚÑEZ JUÁREZ, en el juicio agrario número 275/05, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil nueve, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 200/2010-11

Dictada el 8 de abril de 2010

Pob.: "SAN GUILLERMO"
Mpio.: Valle de Santiago
Edo.: Guanajuato
Acc.: Controversia.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 200/2010-11, promovido por DAVID RANGEL CERVANTES, en contra de la sentencia emitida el treinta de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 666/07, relativo a una controversia agraria.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E. J. 26/2010-12**

Dictada el 29 de abril de 2010

Pob.: "SANTIAGO TLACOTEPEC Y ANEXOS"
 Mpio.: General Heliodoro Castillo
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia número 26/2010-12, promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de "SANTIAGO TLACOTEPEC Y ANEXOS", Municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero, parte actora, en el juicio agrario 1836/2009-12, en contra de la Magistrado titular y del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, conforme a las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la última parte del considerando cuarto del presente fallo, se exhorta al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, Licenciado Eucario Cruz Reyes, así como al Secretario de Acuerdos Juan Chona Hernández, encargado de dar cuenta y proveer las promociones que presenten las partes en juicio, para que en lo sucesivo cumplan con los plazos y términos que establece la legislación para su actuación, quedando apercibidos ambos, que en lo subsecuente, dicho tipo de demoras en el cumplimiento de sus obligaciones, podrán hacerlos acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese al Magistrado y al Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, y por su conducto, a las partes interesadas.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 28/2010-12

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "TAXCO EL VIEJO"
 Mpio.: Taxco de Alarcón
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia número E.J.28/2010-12, promovida por FIDELA GARCÍA GONZÁLEZ, apoderada legal del ejido denominado "TAXCO EL VIEJO", Municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, parte actora en el juicio agrario número 371/2007; en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se declara infundada la excitativa de justicia, toda vez que se ha cumplido con las obligaciones procesales en el juicio citado en el resolutivo anterior, en los términos establecido por la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 416/2008-41

Dictada el 10 de junio de 2010

Ejido: "LA ZANJA"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- En escrito cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D-1/2009, se declaran improcedentes los recursos de revisión interpuestos por la Procuraduría General de la República, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otros, a través de sus autorizados, contra la sentencia dictada el seis de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el juicio agrario número 0211/2006, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Con copia certificada de esta resolución, gírese oficio al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo D-1/2009.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E. J. 20/2010-14

Dictada el 15 de abril de 2010

Pob.: "NAXTHEY"
 Mpio.: Alfajayucan
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia número 20/2010-14, promovida por REY ISIDRO CRUZ LUGO, parte actora en el juicio agrario 1152/08-14, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, conforme a las argumentaciones vertidas en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14 y por su conducto, a las partes interesadas.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 502/2009-14

Dictada el 13 de abril de 2010

Pob.: "CAPULA"
Mpio.: Ixmiquilpan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 502/2009-14, promovido por BENITO MAYA MEZQUITE y otros, en contra de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario número 630/04-14, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. Se declaran fundados los agravios, y en consecuencia, procede revocar la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para el efecto de que se perfeccionen los dictámenes periciales, bajo la supervisión del A quo, con fundamento en los artículos 58, 149, fracción II y 150 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como para que se conozca la fecha y forma en que entraron en posesión de los terrenos materia de la *litis* y una vez que se cumpla con lo anterior, el A quo, con libertad de jurisdicción deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 35/2010-13**

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: N.C.P.A. "AQUILES SERDAN"
Mpio.: Cabo Corrientes
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia 35/2010-13 promovida por JACINTO RIVERA ARAIZA, RIGOBERTO FLORES HERRERA y MARIANO LEÓN CERVANTES, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola Aquiles Serdán, Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco en el juicio agrario 407/2006, en contra del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, conforme a las argumentaciones vertidas en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 05/2005

Dictada el 22 de junio de 2010

Pob.: "LA HERMOSA"
 Mpio.: Cabo Corrientes
 Edo.: Jalisco
 Acc.: N.C.P.E. Incidente de nulidad de actuaciones.
 Sentencia interlocutoria.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente el incidente de nulidad de actuaciones promovido por ADOLFO MARES GÓMEZ y MANUEL COUTO CORTÉS en su carácter de apoderados de JORGE HORACIO GARCÍA ROMERO, en contra de la notificación de la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el quince de mayo de dos mil ocho, en autos del juicio agrario 05/2005, relativo a la dotación solicitada en vía de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal "LA HERMOSA", Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara nula la notificación efectuada el cuatro de octubre de dos mil ocho, por la Actuaria Ejecutora adscrita al Tribunal Unitario del Distrito 13, en auxilio de las labores de este Tribunal Superior.

TERCERO.- Notifíquese nuevamente personalmente a JORGE HORACIO GARCÍA ROMERO por sí o, a través de sus apoderados ADOLFO MARES GÓMEZ y MANUEL COUTO CORTÉS y/o su autorizada MARÍA GUADALUPE QUIROZ FLORES, la sentencia de quince de mayo de dos mil ocho, en el domicilio que señalan en su escrito inicial de incidente.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, agréguese a los autos del juicio agrario 05/2005, el que deberá remitirse al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Jalisco para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 8/2008

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS REYES"
 Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 Incidente de nulidad de actuaciones.

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de nulidad de actuaciones planteado por la persona moral denominada "Inmobiliaria Domo de Guadalajara, S.A. de C.V. ", a través de sus apoderados legales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- No obstante lo determinado en el punto resolutivo anterior, se ordena agregar a los autos del juicio agrario en que se actúa las pruebas documentales públicas y privadas que fueron ofrecidas por la persona moral incidentista, para que, de ser necesario, en su oportunidad surtan los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la incidentista, por conducto de sus apoderados legales, en el domicilio señalado para ese efecto y al grupo solicitante de tierras, por lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 461/2009-15

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "ZALATITÁN"
Mpio.: Tonalá
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.
Incidente de aclaración de sentencia.

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo, se declara infundado el incidente de aclaración de sentencia, dictada por este Tribunal Superior Agrario el diecisiete de febrero de dos mil diez, dentro del recurso de revisión número 461/2009-15, promovido por ROBERTO GARCÍA BENÍTEZ, JUAN BENAVIDES NUÑO y SEBERIANO LÓPEZ MEDINA, en su carácter de Presidente Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "ZALATITÁN", Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- En congruencia, con el considerando tercero de este fallo, se declara que los resolutivos primero y segundo de la sentencia citada en el resolutivo anterior, no son contradictorios y por ende, no requieren aclaración.

TERCERO.- Publíquese: los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados, y archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 204/2010-15

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "ATEMAJAC DEL VALLE 1"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "ATEJAMAC DEL VALLE 1", por conducto de su apoderado legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el treinta de noviembre de dos mil nueve, en el juicio agrario número 230/15/2002 de su índice.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios expresados por el ejido actor se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y con testimonio de esta sentencia, devuélvase el expediente a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman, los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 207/2010-16

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "AJIJC"
Mpio.: Chapala
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 207/2010-16, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "AJIJC" municipio de Chapala, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado Jalisco, en el juicio agrario número 15/16/2000, sobre restitución de tierras y nulidad de contratos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados por conducto del Tribunal responsable; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 239/2010-15

Dictada el 8 de junio de 2010

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUAN DE OCOTÁN", municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en los autos del juicio agrario número 254/2008.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO.- Es procedente restituir al ejido de "SAN JUAN DE OCOTÁN", la superficie de 2-19-25.72 (dos hectáreas, diecinueve áreas, veinticinco centiáreas, setenta y dos miliáreas) que se ubica dentro del predio "EL TULE" que forma parte de los terrenos ejidales del poblado actor, pero ante la imposibilidad material de la restitución material del terreno por estar destinado a la prestación de un servicio público de interés general, de manera subsidiaria procede condenar y se condena al Gobierno del Estado de Jalisco, a pagar al poblado actor el precio del valor del terreno, que se fijará con base al avalúo que elabore el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

Asimismo, se condena al Registro Público de la Propiedad en el Estado de Jalisco, a cancelar las inscripciones relativas a los predios de los demandados que fueron materia de este litigio, y a la Dirección de Catastro Municipal de Zapopan, Jalisco, a cancelar las cuentas catastrales de los predios de los demandados que fueron materia de este juicio.

CUARTO.- Notifíquese al Registro Agrario Nacional para el efecto de que proceda a la inscripción de esta resolución, en los términos señalados en el Considerando Séptimo.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, así como la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de funciones del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez; con fundamento en los artículos 3º y 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, también firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 359/2010-13

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "MIRANDILLAS"
Mpio.: Mascota
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ PEÑA en su carácter de representante común de la parte actora integrada por REBECA PEÑA PEÑA, y de sus hermanos JOSÉ TRANQUILINO, LUIS ALBERTO, ALEJANDRA, OLGA LUCÍA, MARIO, JOSÉ NATIVIDAD y ALFREDO todos de apellidos RODRÍGUEZ PEÑA, en contra de la sentencia dictada el siete de diciembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 13, relativo a nulidad de actos y documentos, siendo que algunas de las

prestaciones reclamadas no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo; lo anterior, con aplicación de las jurisprudencias números 2a./J.55/2008 y 2a./J.57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 13.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 392/2004 y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 382/2010-15

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: C.I. "SAN MARTÍN DE ZULA"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad, nulidad de acta de asamblea y otras en el principal y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Comunal del poblado "SAN MARTÍN DE ZULA", municipio de Ocotlán, estado de Jalisco, parte demandada y reconvenccionista en el juicio agrario natural 305/2006 (antes A/154/2005), en contra de la sentencia emitida el veintiocho de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, con

sede en Guadalajara, estado de Jalisco, relativa a una exclusión de pequeña propiedad, nulidad de acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras comunales y otras nulidades en el principal y restitución en reconvencción, en razón de que algunas de estas acciones no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior, con aplicación de las jurisprudencias números 2a./J.55/2008, 2a /J.57/2008 y 39/2010.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 305/2006 (antes A/154/2005) y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXPEDIENTE: E. J. 13/2010-23

Dictada el 13 de abril de 2010

Pob.: "SANTA MARÍA ACOLMAN"
Mpio.: Acolman
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por FRANCISCO JUÁREZ GONZÁLEZ, parte actora en el juicio agrario número 695/2007, con respecto a la actuación de la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución, la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 25/2010-09

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA"
Mpio.: Donato Guerra
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por ONÉSIMO PASCUAL BAUTISTA, SABINO MARTÍNEZ FRANCISCO y JOSÉ URBANO HERNÁNDEZ SEBASTIÁN, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN ANTONIO DE LA LAGUNA", Municipio de Donato Guerra,

Estado de México, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en virtud de que ya pronunció sentencia en el juicio agrario número 740/2008.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, así como al Tribunal Unitario Agrario señalado en el punto anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución, en el Boletín Judicial Agrario; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 504/2009-09

Dictada el 8 de abril de 2010

Pob.: "SAN MATEO OTZACATIPAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión R.R. 504/2009-09, interpuesto por CEFERINA BERNAL HERNÁNDEZ, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, el veinte de mayo de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 749/2007-09, relativo a la acción de conflicto posesorio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 749/2007-09 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 522/2009-9

Dictada el 29 de junio de 2010

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLÁN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México y Secretario de la Reforma Agraria, a través de sus autorizados, en contra de la sentencia de quince de junio de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, dentro del juicio agrario 327/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México y al resultar inatendibles e infundados los agravios esgrimidos, se confirma la sentencia recurrida por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México, y por su conducto a las partes en el juicio 327/98; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria con testimonio

de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Ricardo García Villalobos Gálvez, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 252/2010-24

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "CANALEJAS"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por CARMEN ZÚÑIGA MARTÍNEZ, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el uno de diciembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, dentro del juicio agrario 315/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, y al contar con los elementos de juicio necesarios y suficientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario, asume jurisdicción para resolver en definitiva la controversia natural.

TERCERO.- Es procedente la nulidad de la inscripción de designación o cambio de sucesores realizada por el Registro Agrario Nacional el siete de enero de mil novecientos noventa y dos, con base a las consideraciones esgrimidas en el considerando quinto de esta sentencia y en tal virtud deberá comunicarse

este fallo a la Delegación del Registro Agrario Nacional en la entidad, a fin de que lleve a cabo la cancelación de la inscripción referida.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 315/2007, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 255/2010-10

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "SAN JERÓNIMO
ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por GUSTAVO y EDUARDO, ambos de apellidos RUEDA SANTANA, parte demandada, en contra de la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario número T.U.A./10°DTO./414/2004, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, relativo a restitución de tierras comunales, ubicadas en el poblado de "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

SEGUNDO.- El único agravio, hecho valer por los recurrentes mencionados en el resolutivo anterior, resultó fundado, por lo que, es de revocarse la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero de este fallo.

TERCERO.-Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 33/2010-36

Dictada el 13 de abril de 2010

Pob.: "SANTIAGO UNDAMEO"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 33/2010-36, promovido por VALERIANO GÓMEZ VILLA, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el tres de agosto de dos mil nueve, en el juicio agrario número 343/2009, relativo a la acción de controversia posesoria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 15/2010-49

Dictada el 25 de mayo de 2010

Predio: "CUAUTLA"
Mpio.: Cuautla
Edo.: Morelos
Acc.: Rescisión de contrato.

PRIMERO. Se declara que ha quedado sin materia el recurso revisión número 15/2010-49, promovido por EMMA BERTHA GARCÍA RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia de tres de noviembre de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario número 54/07, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, relativo a la acción de rescisión del contrato.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta resolución devuélvase

los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 245/2010-18

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "TEJALPA"
 Mpio.: Jiutepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 245/2010-18, promovido por DAVID NAVA FLORES, JAIME SAMANO GUADARRAMA y FILEMÓN POPOCA ALBAVERA en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "TEJALPA", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos parte actora en el principal y demandada en la reconvención, en el juicio agrario número 281/2004, en contra de la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 247/2010-18

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "REAL DEL PUENTE"
 Mpio.: Xochitepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de decreto.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 247/2010-18, promovido por FELIPE NERI LAGUNAS DELGADO, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 238/2003, relativo a la acción de nulidad de un decreto expropiatorio.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 258/2010-18

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia sucesoria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 258/2010-18, interpuesto por AMALIA BAUTISTA POLANCO, en contra de la sentencia emitida el veintidós de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 262/2007, sobre controversia sucesoria y nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 283/2010-49

Dictada el 29 de abril de 2010

Pob.: "TETELCINGO"
Mpio.: Cuautla
Edo.: Morelos
Acc.: Mejor derecho a poseer y restitución en lo principal y servidumbre legal de paso en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderada legal, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, estado de Morelos, en el juicio agrario 374/2008, por no actualizarse supuesto alguno del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 324/2010-18

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "TEACALCO"
 Mpio.: Amacuzac
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, controversia sucesoria y controversia por la posesión de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Liduvina Luna Ocampo y Estela Luna Ocampo, ésta como apoderada legal de TOMÁS LUNA OCAMPO, parte actora en lo principal en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el cuatro de marzo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 70/2008, relativo a las acciones de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, nulidad de actos o contratos que contravienen las leyes agrarias, controversia sucesoria y controversia por la posesión de tierras ejidales, acciones agrarias estas últimas que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y solo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente número 70/2008 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**EXCUSA: 5/2010-20**

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "VILLA DE JUÁREZ"
 Mpio.: Juárez
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Controversia agraria por posesión de parcela.

PRIMERO. Se declara infundada la excusa planteada por el licenciado Claudio Aníbal Vera Constantino y el Licenciado Iber Alejandro Morales Cruz, en su carácter de Magistrado y Secretario de acuerdos respectivamente del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y consecuentemente deberán seguir conociendo de los autos del juicio agrario número 20-410/2005 y su acumulado 20-632/2005, promovido por MARÍA DEL CARMEN GARZA GARZA, del poblado denominado "VILLA JUÁREZ" Municipio Juárez, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con

testimonio de esta resolución, devuélvase los autos del juicio natural, compuesto de dos legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, para su conocimiento del cumplimiento que se esta dando a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 86/2009, promovido por Alberto Eugenio Garza Santos.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECUSACIÓN: 1/2010-20

Dictada el 8 de abril de 2010

Pob.: "RAYONES"
Mpio.: Rayones
Edo.: Nuevo León
Acc.: Recusación.

PRIMERO. Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario, así como del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad archívense el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 307/2010-20

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "LA CIENEGUILLA"
Mpio.: Santiago
Edo.: Nuevo León
Acc.: Restitución de parcela ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAMÓN ALANIS CARDENAS y REFUGIO MANUEL SALAZAR OCHOA, en contra la sentencia dictada el treinta de octubre del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el juicio agrario número 20-314/2007, relativo a un conflicto relacionado con la tenencia de las tierras ejidales, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívense el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 17/2010-21**

Dictada el 29 de abril de 2010

Comunidad: "SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS"
Municipio: Villa Sola de Vega
Estado: Oaxaca
Acción: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS", Municipio de Villa Sola de Vega, Estado de Oaxaca, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, en la inteligencia que la comunidad promovente señaló domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en la sede de este Órgano Jurisdiccional, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 002/2010-21

Dictada el 27 de abril de 2010

Comunidad "OCOTLÁN DE MORELOS"
Municipio: Ocotlán de Morelos
Estado: Oaxaca
Acción: Exclusión.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales de la comunidad "OCOTLÁN DE MORELOS", Municipio de su nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el seis de octubre de dos mil nueve por el Tribunal Unitario del Distrito 21, en autos del juicio agrario número 15/2008 de su índice, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 21; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 24/2010-46

Dictada el 8 de junio de 2010

Comunidad: "SAN AGUSTÍN ATENANGO"
 Municipio: San Agustín Atenango, Distrito de Silacayoapam
 Estado: Oaxaca
 Acción: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes comunales del núcleo agrario "SAN AGUSTÍN ATENANGO", Municipio del mismo nombre, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el veintidós de octubre de dos mil nueve por el Tribunal Unitario del Distrito 46, en autos del juicio agrario 04/97 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción I del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios que hace valer la comunidad "SAN AGUSTÍN ATENANGO", Municipio de su nombre, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, y en consecuencia se revoca la sentencia dictada el veintidós de octubre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en el juicio agrario número 04/97 de su índice, a fin de que con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles se reponga el procedimiento en los términos del considerando cuarto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman en suplencia del Magistrado Presidente, el licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de funciones del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 197/2010-46

Dictada el 8 de junio de 2010

Pob.: "SANTA ANA RAYÓN"
 Mpio.: Santiago Tamazola
 Edo.: Oaxaca
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 197/20010-46, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de "SANTA ANA RAYÓN", Municipio de Santiago Tamazola, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el tres de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 684/2007, relativo a la acción de restitución de tierras y nulidad de documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, así como la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de funciones del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez; con fundamento en los artículos 3º y 4º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, también firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 235/2010-46

Dictada el 29 de abril de 2010

Pob.: "SANTA CATARINA
YOSONOTU"
Mpio.: Santa Catarina Yosonotu
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por BONIFACIO VÍCTOR SANTIAGO PEÑA, RODRIGO APARICIO SANTIAGO y DONACIANO ZACARÍAS PEÑA GARCÍA, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA LUCÍA MONTEVERDE", Municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla Guerrero, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Estado de

Oaxaca, en el juicio agrario número 175/2001, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio sexto, se revoca la sentencia mencionada en el resolutivo que antecede, para el efecto de que el Tribunal A quo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Agraria, fije correctamente la *litis* en lo principal y en la reconvencción, en base a las pretensiones de las comunidades contendientes, se regularice el procedimiento, se exhorte nuevamente a las partes a resolver la controversia mediante la composición amigable, se desahoguen las pruebas que las partes ofrezcan al sumario, en la forma que la ley establece y en su oportunidad emita la sentencia que en derecho resulte procedente.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquense a las partes, con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 271/2010-21

Dictada el 29 de abril de 2010

Pob.: "TLALIXTAC DE CABRERA"
Mpio.: Tlalixtac de Cabrera
Edo.: Oaxaca
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad en el principal y nulidad de documentos en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la comunidad "TLALIXTAC DE CABRERA", municipio de su mismo nombre, estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el cinco de febrero de

dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 86/2007, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 296/2010-22

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "TUXTEPEC"
Mpio.: San Juan Bautista Tuxtepec
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria por posesión y nulidad de acuerdo de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 296/2010-22, promovido por la apoderada legal de MARÍA GUADALUPE GARCÍA ALMANZA, JOSÉ SOTO MARTÍNEZ y MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ GARCÍA, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia emitida el siete de enero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 137/2009, relativo a una controversia agraria por posesión y nulidad de acuerdo tomado en Asamblea General de Ejidatarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 312/2010-46

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "SANTO DOMINGO TONALA"
Mpio.: Santo Domingo Tonalá
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ O GERARDO ESPINOZA RÍOS, en contra la sentencia dictada el doce de febrero del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en el juicio agrario número 46-210/2009, relativo a un conflicto relacionado con la tenencia de las tierras ejidales, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 460/2009-37

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "SAN LORENZO ALMECATLA"
Mpio.: Cuautlancingo
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos en reconvencción.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 460/2009-37, promovido por MARÍA DEL CARMEN CRISTOBALINA RAMÍREZ PÉREZ, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario 47/2008, el nueve de junio del dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 47/2008, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 40/2010-49

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto posesorio en el principal y nulidad de acta de ejecución en reconvencción.

PRIMERO. Se declara improcedente por falta de materia, el recurso de revisión número 40/2010-49, promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA ANA TAMAZOLA", Municipio de Jolalpan, Estado de Puebla, en contra de la sentencia emitida el ocho de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 69/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 273/2010-37

Dictada el 22 de junio de 2010

Pob.: "SAN JUAN ACOZAC"
 Mpio.: Los Reyes de Juárez
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 273/2010-37, promovido por EMILIO ROBLES MÉNDEZ y otros, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de dos de octubre de dos mil nueve, en el juicio agrario número 303/2006, relativo a la acción de nulidad de actos y contratos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO.

TERCERO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 357/2010-47

Dictada el 8 de junio de 2010

Pob.: "AXOCOPAN"
 Mpio.: Atlixco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por VICENTE ZACATENCO JIMÉNEZ, demandado en el juicio natural 171/2008, en contra de la sentencia dictada el catorce de diciembre de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, relacionado con el poblado "AXOCOPAN", Municipio Atlixco, Estado de Puebla de Zaragoza.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 171/2008, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, el licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de funciones del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO**RECURSO DE REVISIÓN: 232/2004-42**

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "SOMBRERETE"
Mpio.: Cadereyta
Edo.: Querétaro
Acc.: Conflicto de límites.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad "SOMBRERETE", Municipio de Cadereyta, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada veintinueve de marzo de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en los autos del juicio agrario número 24/99.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; con copia certificada al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de tres de marzo del año dos mil diez, dictada en el amparo directo administrativo número 507/2009, promovido por el poblado de "SOMBRERETE", comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 221/2010-42

Dictada el 8 de abril de 2010

Pob.: "LA TORRE"
Mpio.: Amealco
Edo.: Querétaro
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIBEL MONDRAGÓN VELÁZQUEZ, actora en el juicio natural número 47/2009, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, el siete de octubre de dos mil nueve, relativo a una controversia agraria que no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 47/2009, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO**RECURSO DE REVISIÓN: 041/2010-44**

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 782/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARIA ELSI HAU DIAZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 46/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 787/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis*; conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LEONARDO KINIL CUPUL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 50/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 791/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que

sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a GUSTAVO KINIL CUPUL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 54/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 795/2009,

en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a DOMINGA KINIL Y POOT, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 58/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 799/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega del certificado correspondiente; hecho que sea,

y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a FRANCISCO KUMUL KINIL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 62/2010-44

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 62/2010-44, promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en

el juicio agrario 803/2009, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 803/2009, el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 803/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ESTELA KUMUL PAAT, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 066/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 807/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que

sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a VALENTINA KUMUL PAAT, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 70/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 811/2009,

en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a DARLING MARISOL LÓPEZ CASTILLO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 74/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 815/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ COPERTINO MAAS MAHLA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 78/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 819/2009,

en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ELIAZAR MAS KINIL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 82/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 823/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de

los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ ALBERTO MAY CAUICH, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 86/2010-44

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 86/2010-44, promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández,

encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 827/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 827/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a AMIRA MAY CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus

autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 090/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 831/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SOCORRO MAY CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 95/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 736/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MAXIMILIANO CANUL MAAS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 99/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 740/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a NOÉ GERARDO CARMONA CASTRO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 103/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 744/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ALICIA SOLEDAD CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea

devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 107/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 748/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción

correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JESÚS CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 111/2010-44

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 111/2010-44, promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 752/2009, en contra de la

sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 752/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ LUIS CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea

devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 115/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: quintana roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 776/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción

correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MINERVA GRICELDA DZUL CETINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 119/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 780/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CARLOS ANTONIO HAU CHIN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 123/2010-44

Dictada 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 754/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a PATRICIA DEL SOCORRO CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 127/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 758/2009,

en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a BENEDICTO CEN UC, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 131/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 762/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que

sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ALEJO CHIMAL MAAS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 135/2010-44

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 135/2010-44, promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en

el juicio agrario 766/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 766/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOEL RAMÓN CIAU CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 139/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 139/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 770/2009, el veintiséis de Noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal y Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, se revoca la sentencia, para que el Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, suspenda el procedimiento, en espera de que el Registro Agrario Nacional resuelva sobre la calificación registral de la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veintisiete de mayo de dos mil siete.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar, y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 143/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 853/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA BERTHA MORENO CALDERÓN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 147/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 857/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el

Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CRESCENCIO NOH CEN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 151/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 861/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción

correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a FELICIANO NOH CEN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 155/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 865/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis

de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a WENDY SOLEDAD NOVELO SIERRA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 159/2010-44

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 159/2010-44, promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 833/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 833/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la

que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ORFA LINDA MAY MAY, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 164/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 838/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARIANO MAZÓN CAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del

Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 168/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 842/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario

Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MANUEL JESÚS MAZÓN CHULIM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 172/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 847/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SAMUEL MEDINA CHIMAL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 176/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 851/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ LUIS MORENO CALDERÓN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 180/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 872/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción

correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a RAMÓN RAMÍREZ FERNÁNDEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 184/2010-44

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 184/2010-44, promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 875/2009, en contra de la

sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 875/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a IDELFONSO RODRÍGUEZ CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 188/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 879/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CLEMENTE TEC BALAM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 192/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 845/2009,

en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CELSO MEDINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea

devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de diez votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 327/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulum

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-08/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción

correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARIO MENDOZA PINO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 329/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 17/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de

marzo de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA OFELIA ESPINOSA MÉNDEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 331/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada Estatal de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-15/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a PEDRO KINIL ARCEO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 333/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte

demandada en el juicio agrario 13/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria; se requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a FELIPE DE JESÚS FERNÁNDEZ SOLÍS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 335/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulum

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución de agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-11/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a PATRICIA MENDOZA PINO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 337/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte

demandada en el juicio agrario 69/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral, respecto de la asamblea de ejidatarios de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos agrarios correspondientes, de los que se pide en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ FELIPE KINIL ARCEO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 339/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Licenciada Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-71/2010, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09,

que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a SABRINA JOY SPEICH VON ESCHER, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión RR.341/2010-44, promovido por la ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 73/2010, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la Asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MEDARDO JIMÉNEZ Y CHIQUIL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Licenciada Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-75/2010, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* en la audiencia de ley, como lo establece el artículo 195 de la Ley Agraria, conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a JOSÉ DE LA LUZ SÁNCHEZ SOLANA, por conducto de su autorizado, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 345/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 345/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 77/2010, el veintiséis de febrero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ MANUEL BLANCO RAMÍREZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulum

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-976/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de

Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EDGAR ROLANDO GÓNGORA CAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 349/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 349/2010-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 978/2009, el veintiséis de febrero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo

SEGUNDO. Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo número 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a GONZALO IVÁN ARCILA GONZÁLEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 351/2010-44

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la C. Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada Estatal de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-980/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida

por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CUITLAHUAC BALTAZAR MAY TREJO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 353/2010-44

Dictada el 25 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 353/2009-44, promovido por el Registro Agrario Nacional, en contra de la sentencia dictada en el juicio agrario número 982/2009, el veintiséis de febrero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a NETZAHUALCÓYOTL GASPARY TREJO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECUSACIÓN: 3/2010-25

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"
Mpio.: San Luis Potosí
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Numerario así como de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad y estado de San Luis Potosí, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECUSACIÓN: 7/2010-25

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "GARITA DE JALISCO"
Mpio.: San Luis Potosí
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Recusación.

PRIMERO.- Por lo expuesto en la parte considerativa, se declara improcedente la recusación formulada en contra del Magistrado Numerario así como de la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a las partes; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad y estado de San Luis Potosí, para los efectos legales procedentes; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 288/2010-25

Dictada el 22 de junio de 2010

Pob.: "VILLA DE CERRO DE SAN PEDRO"

Mpio.: Cerro de San Pedro

Edo.: San Luis Potosí

Acc.: Privación de derechos agrarios, reconocimiento de los mismos y en su caso, nuevas adjudicaciones.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 288/2010-25, interpuesto por ANA MARÍA ALVARADO GARCÍA, MARCOS RANGEL MENDOZA, GABRIEL MUÑIZ VEGA, MANUELA GÓMEZ TRISTÁN y JESÚS BARBOSA MATA, en contra de la sentencia emitida el nueve de febrero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de igual nombre, en el juicio agrario número 828/2003, sobre privación de derechos agrarios, reconocimiento de los mismos y, en sus caso, nuevas adjudicaciones.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados por conducto del Tribunal responsable; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCUSA: 02/2010-27

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "JESÚS MARÍA"

Mpio.: Guasave

Edo.: Sinaloa

Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundado el impedimento y precedente la excusa planteada por el licenciado Alfredo Rosillo Sotelo, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Sinaloa, en autos del juicio agrario número 1198/2009 y su acumulado 81/2010, promovido el primero por RIGOBERTO LEÓN RAMÍREZ y, el segundo por J. SALUD SIERRA ROSILLO como apoderado de la persona moral denominada "SIERRA ROSILLO", S.P.R. de R.I. ambos en contra de LILIAN LEÓN GUTIÉRREZ del poblado "JESÚS MARÍA", Municipio de Guasave, Sinaloa.

SEGUNDO.- Se autoriza al licenciado Pedro Hernández Benítez, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado como Secretario de Acuerdos "B" adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, para que conozca y substancie el juicio agrario número 1198/2009 y su acumulado 81/2010, del índice del propio Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de ésta, y en su oportunidad, archívese las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 10/2009-27

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "CARRICITOS"
Mpio.: Guasave
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y otros.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes ejidales del poblado "CARRICITOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, en autos del juicio agrario número 703/2005 de su índice, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, por su conducto, notifíquese personalmente a las partes en el juicio agrario 703/2005, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 32/2010-27

Dictada el 22 de junio de 2010

Pob.: "EL SUFRAGIO"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 32/2010-27, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "EL SUFRAGIO", Municipio del Fuerte, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 974/2009, relativo a la acción de restitución.

SEGUNDO. Son fundados el primero, segundo y tercer agravios hechos valer por el ejido recurrente, citado en el resolutive anterior; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 241/2010-39

Dictada el 8 de abril de 2010

Pob.: "EL TECUYO"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución en el principal y servidumbre de paso en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 241/2010-39, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL TECUYO", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, dentro del juicio agrario número 509/2007-39, relativo a la acción de restitución en el principal y servidumbre de paso en reconvencción, en virtud de aplicarse las jurisprudencias 2ª./J.55/2008 y 2ª./J.57/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**EXPEDIENTE: E.J. 37/2010-28**

Dictada el 8 de junio de 2010

Pob.: "VILLA DE SERIS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por la licenciada Guillermina Tapia Campos, apoderada legal del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, respecto de la actuación del Magistrado Agrario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia formulada en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, ha quedado sin materia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, así como la Magistrada licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de funciones del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez; con fundamento en los artículos 3° y 4°, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, también firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 385/2008-35

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "BACABACHI"
 Mpio.: Navojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVIO RAMÍREZ YOCUPICIO, ENRIQUE MOROYOQUI RAMÍREZ y JULIO ONTIVEROS VALENZUELA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "BACABACHI", Municipio Navojoa, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en los autos del juicio agrario número 192/2007.

SEGUNDO. Los seis agravios hechos valer por el ejido "BACABACHI", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, parte actora en el juicio natural, resultan infundados por lo tanto, se confirma la sentencia materia de la revisión, cuyos antecedentes aparecen en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el juicio de amparo A.D.503/2009, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "BACABACHI", Municipio Navojoa, Estado de Sonora.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 201/2010-02

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "LAS LÁGRIMAS"
 Mpio.: Puerto Peñasco
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 201/2010-02 interpuesto por MARIO ÁLVAREZ BARNETT en su carácter de representante legal de MARÍA JESÚS BARNETT FÉLIX, en contra de la sentencia emitida el seis de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en el juicio agrario número 7/2007, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos

que contravienen las leyes agrarias, por las razones expuestas en los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 310/2010-30

Dictada el 8 de junio de 2010

Pob.: "PLAN DE SAN LUIS N° II"
Mpio.: Antiguo Morelos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por RAMIRO MENDIOLA BAZALDUA, apoderado legal de JAVIER SOTO RAZO y SANTIAGO SOLIS HOYERO, parte demandada, en contra del acuerdo emitido el cuatro de febrero del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, de la misma Entidad Federativa, en el expediente número 729/2001, relativo a la caducidad de la instancia; circunstancia que no se encuentra contemplada, dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, así como la Magistrada Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de funciones del Magistrado Numerario, Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez; con fundamento en los artículos 3° y 4°, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los artículos 59 y 60 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, también firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 31/2010-40

Dictada el 10 de junio de 2010

Pob.: "SANTIAGO TUXTLA"
Mpio.: Santiago Tuxtla
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por PLÁCIDO DOMÍNGUEZ CHACHA representante común de la parte actora y otro en el juicio agrario 521/2008, relativo al poblado "SANTIAGO TUXTLA", Municipio

de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, en la referida Entidad Federativa, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 490/2009-31

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "CHOCAMÁN"
Mpio.: Chocamán
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución y otras.

PRIMERO. Se declara sin materia el recurso de revisión número 490/2009-31, interpuesto por LIBERIO LÁINEZ MARÍN, LEONARDO PEÑA MATLA y OCTAVIO HERNÁNDEZ ALEJO, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "CHOCAMÁN", Municipio Chocamán, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario

número 423/2007, relativo a la acción de restitución de tierras y otras.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 560/2009-31

Dictada el 24 de junio de 2010

Pob.: "SAN ISIDRO"
Mpio.: Actopan
Edo.: Veracruz
Acc.: Pago de indemnización y restitución, así como servidumbre legal de paso.

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "SAN ISIDRO", Municipio de Actopan, Estado de Veracruz y por Nahum Jiménez Rojas y otros, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de septiembre de dos mil nueve, en el juicio agrario 586/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 264/2010-40

Dictada el 22 de junio de 2010

Ejido: "LA NUEVA VICTORIA"
Mpio.: San Andrés Tuxtla
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Pedro Rivera García, en su carácter de representante legal del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LA NUEVA VICTORIA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de junio de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 641/2006.

SEGUNDO.- Es fundado el tercer agravio hecho valer por el recurrente, por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo y para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvase los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 561/2009-34

Dictada el 13 de abril de 2010

Pob.: "CHEUMAN"
Mpio.: Mérida
Edo.: Yucatán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 561/2009-34, promovido por MARÍA SUSANA CANCHE CHAN, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, el doce de mayo de dos mil nueve, en el juicio agrario número 940/2008, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISIÓN: 355/2009-1

Dictada el 13 de abril de 2010

Pob.: "TACOALECHE"
Mpio.: Guadalupe
Edo.: Zacatecas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO OLIVA A., GILDARDO GONZÁLEZ y RUBÉN PACHECO R., en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "TACOALECHE", Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el trece de abril de dos mil nueve, en el juicio agrario número 125/2005, que corresponde a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar improcedentes unos e infundados otros agravios, analizados por este Tribunal Superior Agrario, procede confirmar la sentencia, cuyos datos se encuentran en el resolutivo anterior, acorde a las argumentaciones jurídicas vertidas en los considerandos octavo y noveno, de esta sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, para su debido cumplimiento y publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, AGOSTO DE 2010)

Registro No. 164180

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 363

Tesis: 2a./J. 110/2010
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON EN LA INCONFORMIDAD SI NO IMPUGNAN EL ACUERDO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA, AUNQUE SE TRATE DE NÚCLEOS AGRARIOS.

Si bien es cierto que conforme a los artículos [76 Bis, fracción III y 227 de la Ley de Amparo](#), en materia agraria existe suplencia total de la queja deficiente, por lo que en principio no es posible declarar la inoperancia de los agravios respectivos, también lo es que cuando el núcleo recurrente, al expresar agravios en la inconformidad, no impugna el acuerdo del a quo que tuvo por cumplida la ejecutoria, deben declararse inoperantes, ya que la materia de la inconformidad se limita a determinar si el tribunal de amparo estuvo o no en lo correcto al tener por cumplida la sentencia protectora, razón por la que todos los motivos de inconformidad deben circunscribirse a la resolución impugnada, independientemente de que al suplir la queja deficiente se examine si la sentencia fue o no cumplida. Inconformidad 253/99. Poblado "La Española", Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. 19 de mayo de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz.

Inconformidad 328/2003. Margarito Morales Abundio y otros. 16 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Inconformidad 72/2004. Comité Particular Ejecutivo del Núcleo de Población denominado "Benito Juárez" (antes "Palo Gacho"), Municipio de Tuxtepec, Estado de Oaxaca. 4 de junio de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Roberto Martín Cordero Carrera.

Inconformidad 178/2004. Juan Lucas Pérez. 8 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Inconformidad 157/2005. Erasmo García González y otros. 5 de agosto de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Roberto Martín Cordero Carrera.

Tesis de jurisprudencia 110/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de julio de dos mil diez.

Registro No. 164122

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de **2010**

Página: 387

Tesis: 2a./J. 105/**2010**

Jurisprudencia

Materia(s): **Administrativa**

CONFLICTOS PARCELARIOS DE PROPIEDAD O POSESIÓN. NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO QUE PREVIAMENTE SE PLANTEEN ANTE EL ÓRGANO INTERNO DEL EJIDO.

Las acciones en controversias individuales sobre la propiedad o posesión de parcelas ejidales no requieren como condición de procedibilidad que previamente se planteen ante el órgano interno del ejido, pues no es un requisito previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni por la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y no debe confundirse una controversia de esa naturaleza con una solicitud de parcelamiento que sólo corresponde llevar a cabo o negar a la máxima autoridad del ejido, pues se trata de dos cosas distintas, ya que mientras aquélla supone el ejercicio de una acción condicionada a que se acrediten sus elementos, trátase de la propiedad o de la posesión (la propiedad o el justo título), ésta se refiere a la determinación de llevar a cabo la división de las tierras comunes y que sólo corresponde determinarla a la asamblea ejidal.

Contradicción de tesis 178/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos del Vigésimo Noveno Circuito. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Diana Minerva Puente Zamora.

Tesis de jurisprudencia 105/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de julio de dos mil diez.

Registro No. 163944

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 469

Tesis: 2a. LXXXV/2010
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

REVISIÓN AGRARIA. PROCEDE CONTRA LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE RESUELVAN CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES Y SÓLO ALGUNA SE UBICA EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 198 DE LA LEY DE LA MATERIA Y 9o., FRACCIONES I, II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS (INTERRUPCIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 Y 2a./J. 200/2008).

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interrumpe las jurisprudencias 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008, de rubros: "[RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE CONJUNTAMENTE SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA Y RESPECTO DE LA NULIDAD DE OTROS ACTOS JURÍDICOS.](#)", "[REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN CONTROVERSIAS EN QUE SE HAYAN RESUELTO CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES AGRARIAS, Y ALGUNA DE ELLAS NO SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE LA MATERIA.](#)", y "[REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA SENTENCIA RESUELVE SOBRE LA EXCLUSIÓN DE TIERRAS INCLUIDAS EN UNA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN A FAVOR DE UNA COMUNIDAD AGRARIA, AUN CUANDO ÉSTA TAMBIÉN HAYA DEMANDADO LA RESTITUCIÓN DE ESOS TERRENOS.](#)", en las que establece que el recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria procede cuando la controversia verse exclusivamente sobre las cuestiones que en dicho precepto se mencionan, sin incluir la resolución conjunta de alguna de ellas con otra acción respecto de la cual no proceda el recurso, pues una nueva reflexión lleva a concluir que basta con que en la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario se resuelva alguna cuestión de las previstas en los artículos [198 de la Ley Agraria](#) y [9o., fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios](#), para que proceda el recurso de revisión, independientemente de que se hubiese involucrado alguna otra acción contra la que aquél sea improcedente, pues lo contrario implicaría privar a los núcleos de población ejidal o comunal de un medio de defensa instituido para salvaguardar sus derechos colectivos, reconocidos constitucionalmente y, por ende, traducidos en una garantía de derecho social. Lo anterior, en la inteligencia de que el Tribunal Superior Agrario debe resolver íntegramente la litis planteada, esto es, tanto las acciones respecto de las que proceda el recurso como aquellas en las que no proceda, en atención al principio básico de derecho procesal de no dividir la continencia de la causa.

Amparo directo en revisión 151/2010. José Antonio Zorrilla Ducloux y otra. 30 de junio de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco García Sandoval.

Nota: Las tesis 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVII, abril de 2008, páginas 635 y 707, y XXIX, enero de 2009, página 667, respectivamente.

Registro No. 164000

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2054

Tesis: VI.3o.A. J/73
Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

NULIDAD DE UNA ENAJENACIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS POR FALTA DEL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE EL ADQUIRENTE SEA EJIDATARIO O AVECINDADO DEL MISMO NÚCLEO DE POBLACIÓN. SÓLO ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA AQUEL QUE DEMUESTRE TENER CUALQUIERA DE ESAS CALIDADES Y QUE POR VIRTUD DE ELLAS PRETENDA ADQUIRIR.

El juicio de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, previsto en la [fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios](#), solamente está legitimado para promoverlo respecto de una enajenación de derechos parcelarios por falta del requisito consistente en que el adquirente no sea ejidatario o avecindado del mismo núcleo de población, aquel que demuestre tener cualquiera de esas calidades y que por virtud de ellas pretenda adquirir, ya que así lo señala imperativamente el [primer párrafo del artículo 80 de la Ley Agraria](#), al mencionar: "Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.". En la pretensión de nulidad señalada, carecerán de legitimación el cónyuge o los hijos del titular enajenante, pues a éstos sólo les asiste el derecho del tanto cuando la transmisión es a título oneroso, de conformidad con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 78/2000, emitida en contradicción de tesis, de rubro: "[DERECHOS PARCELARIOS. EL DERECHO DEL TANTO SÓLO OPERA CUANDO SU TRANSMISIÓN SE REALIZA A TÍTULO ONEROSO.](#)", por lo que si al comparecer al juicio agrario el demandante sólo acredita el parentesco con el titular y no así su calidad de ejidatario o avecindado del mismo núcleo de población, es claro que no podría prevalerse de la nulidad que en su caso se pudiera obtener, pues al no poder adquirir como ejidatario o avecindado, en nada le perjudica la ausencia de ese particular elemento contenido en el artículo 80 de la Ley Agraria y así, el juicio deberá ser resuelto en el sentido de que el actor carece de legitimación en la causa, absolviendo al demandado de las prestaciones reclamadas con base en esa causa de nulidad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 12/2002. Eusebia Guillermina Avilés Contreras. 14 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Eduardo Edmundo Rocha Caballero.

Amparo directo 124/2003. José Mauro Cruz Honorato de Máximo. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Amparo directo 250/2005. Gloria María Eugenia Marín Rosas. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 251/2005. José Fernando Ramírez Rojas. 18 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 106/2010. *****. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Nota: La jurisprudencia 2a./J. 78/2000 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, septiembre de 2000, página 72.

Registro No. 164128

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2255

Tesis: VI.1o.A.295 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN RELATIVOS AL FONDO EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA AGRARIA. DEBEN EXAMINARSE SI SE ENCUENTRAN DESVINCULADOS DE LA VIOLACIÓN PROCESAL FUNDADA.

Del análisis a los artículos [77 a 79](#), [158](#), [159](#), [161](#) y [190](#) de la [Ley de Amparo](#) y [351](#) del [Código Federal de Procedimientos Civiles](#), aplicado supletoriamente en la materia, de conformidad con lo establecido en su artículo [2o.](#), se advierte que los Tribunales Colegiados de Circuito al declarar fundada una violación procesal cometida dentro de un juicio agrario, pueden omitir el estudio de los conceptos de violación relativos al fondo del asunto, siempre que aquella violación trascienda a la totalidad de las prestaciones demandadas en el juicio agrario de origen o cuando de dicha violación procesal dependa hacer un pronunciamiento integral en una nueva sentencia, ello será así siempre y cuando al subsanar la violación procesal el tribunal agrario responsable tenga que realizar un nuevo examen de todos los puntos litigiosos dentro del juicio de origen, pero si la violación procesal sólo trasciende sobre una prestación independiente de las otras, el Tribunal Colegiado sí debe agotar el análisis de los conceptos de violación de fondo no vinculados con dicha violación procesal, lo anterior a fin de tutelar la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción prevista en el artículo [17 constitucional](#), al analizar esas cuestiones de fondo desde el primer juicio de amparo. En consecuencia, a fin de determinar si el Tribunal Colegiado debe examinar o no los conceptos de violación de fondo, cuando por otra parte se haga valer una violación al procedimiento, deberá primeramente, ponderar si los argumentos de fondo guardan o no un vínculo con la violación procesal, a fin de decidir si tales argumentos dependen o no de la citada violación procesal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 204/2010. María del Rosario Muñoz Hernández. 16 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Registro No. 163947

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2381

Tesis: III.2o.A.240 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

REPRESENTACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL. SI EL JUICIO DE AMPARO SE INICIÓ POR EL ÓRGANO QUE LA TIENE ORDINARIAMENTE Y CONCLUYE EL PERIODO PARA EL QUE FUERON ELECTOS SUS MIEMBROS, ANTE LA COMPARECENCIA DE LOS NUEVOS INTEGRANTES, AQUÉLLOS NO PUEDEN SEGUIR ACTUANDO BAJO LA FIGURA DE LA REPRESENTACIÓN SUSTITUTA.

La representación ordinaria de los núcleos de población recae en el comisariado ejidal, conforme al artículo 32 de la Ley Agraria, y al finalizar el periodo para el que fueron electos sus integrantes, serán automáticamente sustituidos por sus suplentes, en términos del artículo 39 de la citada ley, por lo que si el juicio de amparo se inició por dicho órgano y concluye el periodo para el que fueron electos sus miembros, ante la comparecencia de los nuevos integrantes, aquéllos no pueden seguir actuando bajo la figura de la representación sustituta, ya que de los artículos [213](#), [217](#) y [231 de la Ley de Amparo](#) y [21, fracción II, 32 y 33, fracción I](#), de la legislación inicialmente citada, se advierte que dicha figura se instituyó para evitar que se vea mermado el derecho de defensa de los núcleos de población ejidal, cuando el mencionado comisariado, por ignorancia, negligencia o mala fe, quince días después de la notificación del acto reclamado no haya presentado la demanda de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 47/2010. J. Jesús Solís García y otros. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Alfonso Núñez Cháirez.

Queja 52/2010. J. Jesús Solís García y otros. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: José de Jesús Flores Herrera.

Registro No. 163946

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2381

Tesis: III.2o.A.239 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

REPRESENTACIÓN SUSTITUTA EN AMPARO EN MATERIA AGRARIA. LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL NO ESTÁ FACULTADA PARA DESIGNAR A QUIENES PUEDAN ACTUAR CON ESE CARÁCTER.

Si bien la asamblea general de los núcleos de población ejidal constituye su órgano supremo en términos de los artículos [21, fracción I y 22 de la Ley Agraria](#), ello no implica que tenga facultades para designar a quienes puedan actuar en representación sustituta, pues la representación recae originalmente en los miembros del comisariado ejidal conforme a los artículos [32 y 33, fracción I](#), de la citada ley, en tanto que de los preceptos [213, fracción II, 217 y 231 de la Ley de Amparo](#), se advierte que la representación sustituta se instituyó en favor de determinados sujetos, para evitar que se vea mermado el derecho de defensa de los núcleos de población ejidal, cuando el mencionado comisariado ejidal, por ignorancia, negligencia o mala fe, quince días después de la notificación del acto reclamado no haya presentado la demanda de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Queja 47/2010. J. Jesús Solís García y otros. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: Alfonso Núñez Cháirez.

Queja 52/2010. J. Jesús Solís García y otros. 29 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretario: José de Jesús Flores Herrera.

Registro No. 163926

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2393

Tesis: XI.1o.A.T.55 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. AUN CUANDO LE ES APLICABLE LA TEORÍA DE LA LIBERTAD DE LA VOLUNTAD, CUANDO GENERA SITUACIONES DE EXCLUSIÓN QUE AFECTAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, NO DEBE DESVINCULARSE DE LA TEORÍA DE LA EFICACIA HORIZONTAL DE ÉSTOS.

La designación de sucesores en materia agraria constituye un acto jurídico unilateral, al que si bien es cierto le es aplicable la teoría de la libertad de la voluntad, toda vez que las normas de derecho agrario e incluso las del civil, en lo atinente a la sucesión otorgan a los gobernados la libre facultad para disponer de sus bienes o derechos, permitiéndoles incluir o excluir a las personas que puedan ser beneficiarios, también lo es que el ejercicio de tal facultad, cuando genera situaciones de exclusión que afectan los derechos fundamentales, no debe desvincularse de la teoría de la eficacia horizontal de éstos, dado que las normas de derecho privado y las constitucionales suponen una relación estrecha que vincula tanto al Estado como a los particulares, de manera que aquél debe imponer su sanción judicial y reparar el daño causado, porque el catálogo de derechos fundamentales -ya sea que derive de la Constitución o se reconozca en una convención internacional- tiene aplicación en las relaciones entre particulares, por virtud de que tales derechos tienen no sólo "efecto vertical", sino también "horizontal".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 707/2009. Agustín Roque Ortega. 18 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctorino Rojas Rivera. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Registro No. 163925

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2394

Tesis: VI.1o.A.292 A
Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA AGRARIA. CONFORME AL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA, SI DENTRO DEL PROCEDIMIENTO APARECE PROBADO UN ACTO DISTINTO A LOS INVOCADOS EN LA DEMANDA, EL JUEZ DE DISTRITO OFICIOSAMENTE ESTÁ OBLIGADO A ADICIONARLO A LA LITIS Y A ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD, SIEMPRE QUE SEA EN BENEFICIO DE LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO.

En materia de amparo, la suplencia de la queja tratándose de un juicio de naturaleza agraria, se rige por los artículos [76 Bis, fracción III, 225 y 227](#) de la ley de la materia. Conforme al primero y último de los preceptos legales citados, el Juez de Distrito está obligado a suplir la deficiencia de la queja en beneficio de las entidades o individuos que menciona el numeral [212](#) de la propia legislación. Por su parte, el dispositivo 225 establece que los Jueces de Distrito resolverán sobre la inconstitucionalidad de los actos reclamados, tal y como se hayan probado, aun cuando sean distintos de los invocados en la demanda. De lo que se sigue que dadas las reglas especiales que rigen la tramitación del juicio de amparo en materia agraria, el sistema procesal es el de litis abierta que obliga oficiosamente al juzgador a resolver, al pronunciar su fallo, no sólo sobre los actos reclamados en la demanda, sino también sobre todos aquellos que aparezcan probados durante la tramitación del procedimiento, aun cuando sean distintos de los invocados en la demanda, siempre que en este último caso sea en beneficio de los núcleos de población o de los ejidatarios o comuneros en lo individual, lo cual constituye, precisamente, una de las notas distintivas del juicio de amparo en materia agraria. En ese entendido, si durante la secuela del juicio de amparo en materia agraria, se advierte probada la existencia de un acto diverso al reclamado y que por provenir de una autoridad responsable reconocida con tal carácter por el a quo, resulte innecesario solicitarle un nuevo informe justificado, el Juez de Distrito deberá adicionarlo a la litis y realizar el análisis constitucional correspondiente, para lo cual se partirá de la base de que dicho examen de constitucionalidad siempre sea en beneficio de los sujetos de derecho agrario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 134/2010. Ejido de la Trinidad Tepango, Municipio de Atlixco, Puebla. 26 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.

Amparo en revisión 128/2010. Ejido de la Trinidad Tepango, Municipio de Atlixco, Puebla. 9 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Higuera Corona. Secretaria: María Luisa Aceves Herrera

Registro No. 164113

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 231

Tesis: P. XXXVII/2010
Tesis Aislada

Materia(s): Común

CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. CONDICIONES PARA SU APLICABILIDAD MATERIAL.

Aun cuando un órgano jurisdiccional distinto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya determinado que existe imposibilidad para cumplir con la sentencia que concede el amparo, ésta puede resolver, a partir del análisis de las condiciones de cada caso concreto, que la sentencia de garantías sí puede ser cumplida en sus términos y, por tanto, no procede ordenar su cumplimiento sustituto. Para determinar lo contrario, es decir, que la resolución no es susceptible de cumplirse en sus términos, es necesario valorar si conforme a lo previsto en el [párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 107 constitucional](#) la ejecución de ésta afecta gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso, para lo cual es necesario evaluar los costos y beneficios que una determinada acción pueda llegar a tener a partir de su expresión en una unidad comparable (normalmente mediante valores pecuniarios), identificando cuál de los dos es mayor y, a partir de ahí, tomar la decisión que represente mayores beneficios netos, lo cual es posible tratándose de situaciones de cuantificación perfecta, esto es, cuando los elementos comparables están definidos y la cuantificación numérica de los costos y beneficios es absoluta, pues en este caso la facultad se limita a comparar entre el valor de un curso de acción y otro, y decidir por el que represente el valor más alto. Por otro lado, cuando no estén definidos los elementos a contrastar o bien no sea posible asignarles un valor numérico preciso, el referido análisis consistirá: en primer lugar, en la identificación de los "bienes jurídicos" relevantes para el caso así como de los costos y los beneficios que de ellos resulten también relevantes, al igual que su adecuada relación respecto de los sujetos mencionados en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo; en segundo lugar, en distinguir de entre los costos y beneficios determinados como relevantes, aquellos que puedan monetizarse y los que no puedan serlo, teniendo que argumentarse todos los elementos relacionados en el caso de los segundos, como el tipo de afectación que se irroga a la sociedad o a terceros y si ésta es o no grave; y, en último lugar, en la unión de los elementos anteriores mediante una adecuada motivación, que consistirá en identificar los bienes jurídicos, costos relevantes y sujetos relacionados, así como verificar los cálculos necesarios para llegar a la determinación final que permita contraponer costos frente a beneficios y, como consecuencia, con independencia del resto de elementos, arribar a una solución en cuanto a si efectivamente existe una razón para ordenar o no el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

Incidente de inejecución 60/2008. Alejandro Dozal Medina y otra. 23 de febrero de 2010. Once votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Agustín Tello Espíndola.

El Tribunal Pleno, el doce de julio en curso, aprobó, con el número XXXVII/2010, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez.

Registro No. 164074

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 416

Tesis: 2a./J. 108/2010
Jurisprudencia

Materia(s): Común

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACIÓN NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: "[EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.](#)", pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la [Ley de Amparo](#), agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo.

Solicitud de modificación de jurisprudencia 16/2010. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 30 de junio de 2010. Mayoría de tres votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 108/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de julio de dos mil diez.

Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 16/2010, en la cual la Segunda Sala determinó modificar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 64/2002 de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.", derivado de la [contradicción de tesis 16/2000-PL](#).

Nota: La tesis 2a./J. 64/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 211.

Registro No. 163998

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 440

Tesis: 2a./J. 107/2010
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

ÓRGANOS JURISDICCIONALES AUXILIARES. SU COMPETENCIA.

Conforme a la facultad derivada del artículo [94. sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), consistente en determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, el Consejo de la Judicatura Federal emitió diversos acuerdos generales mediante los cuales creó órganos jurisdiccionales auxiliares, encargados de brindar apoyo temporal únicamente en el dictado de sentencias en los lugares con alta carga de trabajo. De lo anterior se concluye que los órganos jurisdiccionales auxiliares tienen una competencia restringida, es decir, no abierta al turno ordinario de los asuntos, por lo que no pueden declararse incompetentes y negarse a conocer de los remitidos para su resolución, dado que su actuar se rige por el acuerdo general correspondiente y, por ende, su competencia está circunscrita a dictar sentencia en los expedientes remitidos por disposición del Consejo de la Judicatura Federal, como expresión pura de la facultad que a este órgano le confiere la Constitución General de la República; de ahí que sea inaplicable el [Acuerdo General 48/2008](#), relativo al turno de los asuntos mediante el sistema de relación, en atención al principio jurídico de que la norma especial se aplica sobre la general.

Competencia 112/2010. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 28 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Competencia 94/2010. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval.

Competencia 108/2010. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Competencia 111/2010. Suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado Auxiliar, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco García Sandoval.

Competencia 139/2010. Suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 12 de mayo de 2010. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 107/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de julio de dos mil diez.

Nota: El Acuerdo General 48/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 1461.

Registro No. 164178

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2203

Tesis: VIII.A.C.10 K
Tesis Aislada

Materia(s): Común

AMPARO CONTRA SENTENCIAS DEFINITIVAS. PARA DETERMINAR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL INICIA EL PLAZO PARA PROMOVER EL JUICIO RELATIVO CUANDO SE TRAMITÓ LA ACLARACIÓN DE AQUÉLLAS, DEBE ATENDERSE A LA TRASCENDENCIA DE LAS CUESTIONES SOBRE LAS QUE ÉSTA VERSE (APLICACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS P./J. 149/2005 Y 1a./J. 36/2008).

De conformidad con el artículo [21 de la Ley de Amparo](#), por regla general, el plazo para la interposición de la demanda de amparo es de quince días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto reclamado conforme a la ley que lo rija. Por otra parte, no existe duda en cuanto a que la resolución que aclara una sentencia es parte integrante de ésta. En esas condiciones, para determinar el momento a partir del cual inicia el plazo para promover el juicio de garantías contra sentencias definitivas cuando se tramitó su aclaración, debe atenderse a la trascendencia de las cuestiones sobre las que ésta versee, pues en ese sentido pueden presentarse dos supuestos: El primero se refiere a aspectos como corregir un nombre, precisar una cantidad o fecha, etcétera, que no inciden sobre las consideraciones que rigen el sentido del fallo y que, por ende, no afectan la posibilidad de estudio para que el quejoso pueda promover amparo sin esperar la aclaración, porque de lo contrario se le daría oportunidad de prorrogar el término para acudir a la vía constitucional, en contravención al principio de seguridad jurídica y, el segundo, en que la aclaración recae sobre puntos o cuestiones oscuros, ambiguos o confusos, que atañen a temas sustanciales de la sentencia, situación en la que es necesario que previamente se disipen tales imprecisiones y las conozca el quejoso, para que esté en condiciones de preparar adecuadamente su defensa con respeto cabal al comentado plazo. En este orden de ideas, tratándose de la primera hipótesis, el plazo para promover el juicio de amparo correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la sentencia definitiva, sin importar la notificación de su aclaración, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 149/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 5, de rubro: "[ACLARACIÓN DE SENTENCIA. SU TRAMITACIÓN NO IMPIDE QUE SE PROMUEVA AMPARO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA, AUN CUANDO AQUÉLLA ESTÉ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN.](#)", ya que, como se dijo, la aclaración en modo alguno es relevante para que el quejoso esté en aptitud de controvertir la inconstitucionalidad de la resolución por tratarse de cuestiones intrascendentes; mientras que en el segundo caso, el plazo iniciará a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la aclaración, en términos de la jurisprudencia 1a./J. 36/2008, difundida en la señalada publicación y Época, Tomo XXVIII, octubre de 2008, página 355, de rubro: "[SENTENCIA DEFINITIVA. EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SU ACLARACIÓN, NO ES EXTEMPORÁNEO.](#)", por las razones apuntadas.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 48/2010. María Guadalupe Perales Vela. 25 de marzo de 2010. Mayoría de votos.
Disidente: Fernando Estrada Vásquez. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Registro No. 164023

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 329

Tesis: 1a./J. 63/2010
Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

INTERPRETACIÓN DIRECTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES. CRITERIOS POSITIVOS Y NEGATIVOS PARA SU IDENTIFICACIÓN.

En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden detectarse, al menos, dos criterios positivos y cuatro negativos para identificar qué debe entenderse por "interpretación directa" de un precepto constitucional, a saber: en cuanto a los criterios positivos: 1) la interpretación directa de un precepto constitucional con el objeto de desentrañar, esclarecer o revelar el sentido de la norma, para lo cual puede atenderse a la voluntad del legislador o al sentido lingüístico, lógico u objetivo de las palabras, a fin de entender el auténtico significado de la normativa, y ello se logra al utilizar los métodos gramatical, analógico, histórico, lógico, sistemático, causal o teleológico. Esto implica que la sentencia del tribunal colegiado de circuito efectivamente debe fijar o explicar el sentido o alcance del contenido de una disposición constitucional; y, 2) la interpretación directa de normas constitucionales que por sus características especiales y el carácter supremo del órgano que las crea y modifica, además de concurrir las reglas generales de interpretación, pueden tomarse en cuenta otros aspectos de tipo histórico, político, social y económico. En cuanto a los criterios negativos: 1) no se considera interpretación directa si únicamente se hace referencia a un criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia en el que se establezca el alcance y sentido de una norma constitucional. En este caso, el tribunal colegiado de circuito no realiza interpretación alguna sino que simplemente refuerza su sentencia con lo dicho por el Alto Tribunal; 2) la sola mención de un precepto constitucional en la sentencia del tribunal colegiado de circuito no constituye una interpretación directa; 3) no puede considerarse que hay interpretación directa si deja de aplicarse o se considera infringida una norma constitucional; y, 4) la petición en abstracto que se le formula a un tribunal colegiado de circuito para que interprete algún precepto constitucional no hace procedente el recurso de revisión si dicha interpretación no se vincula a un acto reclamado.

Reclamación 112/2009. *****. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 1107/2009. *****. 8 de julio de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.

Recurso de reclamación 197/2009. *****. 12 de agosto de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 1231/2009. *****. 12 de agosto de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.

Recurso de reclamación 294/2009. *****. 4 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

Tesis de jurisprudencia 63/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de julio de dos mil diez.

Boletín Judicial Agrario Núm. 214 del mes de Agosto de 2010, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2010 en Tussan, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.